

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0021-16

RESOLUCION No. 026/RN-IA/2016

En la Ciudad de Zacatecas, Zac., tres de Octubre del dos mil dieciséis

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la empresa denominada SA de CV, en los términos del Título Sexto, Capítulo Cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. ZA0105RNP2016, de fecha veinticinco de julio del dos mil dieciséis, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la empresa denominada "_____" con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes de la autorización en materia de impacto ambiental otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, mediante oficio DFZ152-203/14/1393 de fecha 28 de agosto del 2014.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los

personal de adscripción adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Zacatecas, practicaron visita de inspección al municipio de Zacatecas, Estado de Zacatecas, levantándose al efecto el acta número **RN0105/2016** de fecha veintiocho de julio del dos mil dieciséis.

TERCERO.- Que en fecha diecisiete de agosto del dos mil dieciséis, le fue notificado el acuerdo de emplazamiento No. ZAC. S.J.R.N.-007/2016, de fecha tres de agosto del dos mil dieciséis, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el resultando segundo.

CUARTO.- Que el diecinueve de agosto del dos mil dieciséis el [redacted] manifestó por escrito lo que al derecho de su representada conlleva respecto a los hechos y omisiones por los que se le empleó, mismo que se admitió con el acuerdo de comparecencia de fecha ocho de septiembre del dos mil dieciséis.

QUINTO.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el considerando inmediato anterior se pusieron a disposición de la empresa denominada '_____' los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando inmediato anterior, la inspeccionada no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido su derecho a formular alegatos, en los términos del proveído de fecha quince de septiembre del dos mil dieciséis

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACIÓN: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.
(Para una mejor atención, al contestar el presente Acuerdo favor de citar el Asunto, el número de oficio y de expediente que se señalan en el encabezado del mismo).

000467

Fecha de Clasificación: 03/10/2016
Unidad Administrativa: DELEG. ZAC.

Reservado: 1 A 24 FOJAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 110 XI LE TAI P

Ampliación del período de reserva: _____

Confidential: _____

Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____

DELEGADO _____

Fecha de desclasificación: _____

Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

__SUBDELEGADO JURIDICO__

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO:
EXP. ADMIVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.5/0021-16
RESOLUCION No. 026/RN-IA/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SEPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5ª, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 fracción XXII, 50, 80, 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 48, 49 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 40, 41, 42, 43, 45, 46 fracciones V y XIX y 68 fracción VIII, IX, X, XI, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los artículos PRIMERO numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil trece, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas UTM: _____ de latitud Norte y _____ de longitud Oeste. Con un DATUM WGS84 y un margen de aproximación, de 3 metros y obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: Garmin, modelo: GPSTmap76.

Acto continuo, el(los) inspector(es), en compañía de los testigos designados y de la persona con quien se entiende la diligencia procede(n) a realizar un recorrido por el Proyecto "Fraccionamiento Bosques del Encino y Boulevard el Roble".

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

TERMINOS

PRIMERO. La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con los siguientes aspectos ambientales derivados del cambio de uso de suelo del _____ a desarrollarse en una superficie de 10-00-00 ha (100,000 m²)

a) Ubicación:

El Proyecto se localiza en el municipio de Zacatecas, estado de Zacatecas, conforme a las coordenadas UTM señaladas en el capítulo II de la MIA-P y en el considerando 6 del presente.

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACIÓN: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

000468



INSPESIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.5/0021-16

RESOLUCION No. 026/RN-IA/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

b) Características del Proyecto:

El Proyecto consistente en el cambio de uso del suelo de una superficie de 10-00-00 hectáreas de vegetación de Matorral Crasicaule y pastizal, para destinarla a la construcción del

La superficie del proyecto, se dividirá en 380 lotes, destinados única y exclusivamente para la residencia tipo unifamiliar, las cuales constituirán las áreas privadas del fraccionamiento, las áreas comunes estarán integradas por una calle principal tipo boulevard al centro del fraccionamiento, dividiéndolo en dos partes de 12 manzanas de donde se dispersan ramales suficientes para tener acceso a la viviendas, así mismo, un espacio de usos múltiples de tipo comunal y un área de donación.

c) Superficie del Proyecto

Las obras y actividades a realizar ocuparán las siguientes áreas:

Área	Superficie (m²)	Porcentaje (%)
Superficie total	100,000	100
Superficie vendible	53,200	53.2
Superficie de donación	10,000	10.0
Superficie de vialidad	4,851.20	36.8

Las características del proyecto son las indicadas en el Capítulo II de la MIA-P y en el Considerando 6 del presente oficio.

DURANTE EL RECORRIDO REALIZADO SE PUDO OBSERVAR QUE EL PROYECTO DENOMINADO "FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL ENCINO Y BOULEVARD EL ROBLE" OBJETO DE INSPECCIÓN SE DESARROLLA DENTRO DE LAS COORDENADAS Y LA SUPERFICIE QUE SEÑALA EL RESOLUTIVO EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de 2 (dos) años para llevar a cabo las actividades de remoción de vegetación y las etapas de preparación del sitio y construcción, y de 48 (cuarenta y ocho) años para la etapa de operación y mantenimiento. El primer plazo contará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución y el segundo una vez que concluya el primero.

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACION: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: **[REDACTED]**
EX-AMINO: **[REDACTED]**-16
RESOLUCION No. 026/RN-IA/2016

Ambos periodos podrán ser modificados a solicitud del Promovente, presentando el trámite COFEMER (SEMARNAT -04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el Promovente en la MIA-P presentada e información adicional. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito ante esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, de forma previa a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Zacatecas, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el Promovente, manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del Artículo 420 Quarter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

LO ANTERIOR SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA PERSONA INSPECCIONADA, ACTUALMENTE A LA FECHA DE LA PRESENTE INSPECCIÓN SE HAN REALIZADO LAS ACTIVIDADES DE REMOSIÓN DE VEGETACIÓN Y TERRAPLENES.

TERCERO.- La presente resolución se emite en referencia a los impactos ambientales de las actividades descritas en el Término PRIMERO y en el Considerando 6 del presente oficio; así como a lo correspondiente a la evaluación de impactos ambientales por el cambio de uso de suelo de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 28 fracción VII de la LGEEPA y 5 inciso O) de su REIA.

Por lo que la presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de obras y/o actividades que no estén listadas en el Término PRIMERO del presente oficio; sin embargo, en el momento que el Promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al Proyecto, deberá informar a esta Delegación Federal, atendiendo los dispuesto en el Término SEXTO del presente oficio.

De acuerdo con lo que establecen los artículos 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la presente resolución no exime al Promovente de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, ante esta Delegación Federal.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.5/0021-16

RESOLUCION No. 026/RN-IA/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN Y A DECIR DEL VISITADO NO SE PRETENDE REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE NINGÚN TIPO DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE NO ESTÉN LISTADAS EN EL TÉRMINO PRIMERO DEL PRESENTE OFICIO
EL VISITADO EXHIBE EN ORIGINAL EL OFICIO No. DFZ152-2011/4/0542, DE FECHA 14 DE MARZO DE 2014, DONDE LA SEMARNAT AUTORIZA LA SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES POR UNA SUPERFICIE DE 10 HECTAREAS PARA EL DESARROLLO DEL

CUARTO.- De conformidad con los artículos 35, último párrafo de la LGEEPA y el primer párrafo del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los impactos ambientales derivados del cambio de uso de suelo descritos en su Término PRIMERO para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que dispongan las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del Proyecto.

Por lo que la presente resolución es independiente de los convenios o contratos que el **Promovente** debe celebrar con los propietarios de los terrenos que conforman la superficie del **Proyecto**, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

LA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA DEL PADRE, S.A. DE C.V., TRAMITO LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS Y PERMISOS, TALES COMO: AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES POR UNA SUPERFICIE DE 10-00-00 HAS., PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO, DENOMINADO

MEDIANTE EL OFICIO RESOLUTIVO NO DFZ152-2011/4/0542. SE TRAMITO ANTE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD LA FACTIBILIDAD DE SUMINISTRO EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL
ANTE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZACATECAS LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SE TRAMITO ANTE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL "FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE ENCINO Y BOULEVARD EL ROBLE", SE TRAMITO TAMBIEN ANTE LA SECRETARIA

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



DE OBRAS PÚBLICA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL	"ERACCIONAMIENTO
---	------------------

"Se abstiene por contener datos confidenciales de conformidad con los Artículos 113 y 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública"

ESTÁ LLEVANDO A CABO LA PREPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL

con base en el trámite COFEMER con número de homoclave (SEMARNAT-04-008).

EL OÍDIO PARA EL CONOCIMIENTO PREVIAMENTE A LAS DELEGACIONES DE LA

SÉPTIMO. Se deberá presentar lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano de la Comurbación Zacatecas-Guadalupe 2004-2030, en el cual hace mención que el polígono dos dentro del área solicitada no es compatible con vivienda, sino con ciclo vía, vitalidad o área verde; asimismo, los cauces y escorrentía que se localizan en el área del proyecto.

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACIÓN: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.5/0021-16

RESOLUCION No. 026/RN-IA/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SE PRETENDE LLEVAR A CABO LA LOTIFICACIÓN CON LA FINALIDAD DE CONSTRUIR:

DICHO FRACCIONAMIENTO SE PRETENDE SEA DESARROLLADO Y/O CONSTRUIDO SIGUIENDO UN REGLAMENTO INTERNO PROPIO DE CONSTRUCCIÓN DE LA EMPRESA. SIEMPRE APEGADO A LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO GUADALUPE-ZACATECAS: LAS CUALES CONSTITUIRÁN LAS ÁREAS PRIVADAS DEL FRACCIONAMIENTO, LAS ÁREAS COMUNES O VERDES ESTARÁN INTEGRADAS POR UNA VIALIDAD TIPO BOULEVARD QUE CONECTARA A ESTE FRACCIONAMIENTO CON LAS VIALIDADES RÁPIDAS QUE CONDUCEN AL CENTRO DE LA CIUDAD DE ZACATECAS.

DICHA CALLE PRINCIPAL TIPO BOULEVARD AL CENTRO DEL FRACCIONAMIENTO, DIVIDIRÁ EL FRACCIONAMIENTO EN DOS PARTES DE 12 MANZANAS DE DONDE SE DISPERSAN RAMALES SUFICIENTES PARA TENER ACCESO A LAS VIVIENDAS. ASÍ MISMO, UN ESPACIO DE USOS MÚLTIPLES DE TIPO COMUNAL Y UN ÁREA DE DONACIÓN. EL PREDIO DEL FRACCIONAMIENTO CONTEMPLA LA TOTALIDAD DE UN POLÍGONO DE UNA SUPERFICIE DE 100,000M². EN EL CUAL EL 10% SE DESTINARA COMO ÁREA DE DONACIÓN, TAL COMO SE ESPECIFICA EN EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO 2004-2030.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo de la REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal, determina que las actividades autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en la información adicional y sus anexos incluidos ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES

- I. Con fundamento en lo estipulado por el artículo 28 de la LGEEPA, y a los artículos 44 fracción III, 45 fracción II y 48 del REIA, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACION: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac. **17**

000479

Se lista por contener datos confidenciales de configuración y Acceso a la Información Pública
Artículos 173 y 178 de la Ley Federal de Transparencia

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EX-AMINO. NUM. [REDACTED]-16
RESOLUCION No. 026/RN-IA/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Federal determina que el **Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la **MLA-P** y en la **información adicional**; por lo que deberá presentar ante esta Delegación Federal en un plazo de quince (15) días previos al inicio de obras y actividades del proyecto, un **Programa Calendarizado para el cumplimiento de los Términos y Condicionantes** del presente oficio, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas en la **MLA-P** e **información adicional**, en función de las obras y/o actividades del **Proyecto**, con el fin de planear su verificación y ejecución.

El **Promoviente** deberá presentara esta Delegación Federal el original de dicho Programa, ejecutarlo e ingresar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Zacatecas, con copia a esta Delegación Federal, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que evidencie las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto, de acuerdo con la calendarización establecida en el **Término NOVENO** del presente oficio resolutivo.

EL VISTADO EXHIBE PROGRAMA CALENDARIZADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONANTES DEL PROYECTO ESTUDIO TECNICO ECONOMICO DEL [REDACTED]
MISMO QUE PRESENTA SELLO DE RECIBIDO POR SEMARNAT EL 16 DE MARZO DE 2016.

- II. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, penúltimo párrafo de la LGEEPA, que faculta a la Secretaría para exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, y toda vez que el artículo 51 fracción II del REIA, indica que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas, y que, el mismo precepto establece que pueden producirse graves daños a los ecosistemas cuando: *"II. En los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial"*, y derivado que en los listados incluidos en la **MLA-P** se reporta en el **SA** la presencia de la especie de fauna *Pituophis deppii* enlistada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** en la categoría de **Amenzada (A)** y de **distribución endémica (e)**, de acuerdo con lo referido en el Considerando 8, el **Promoviente** deberá presentar a esta Delegación Federal, una propuesta de garantía debidamente justificada para su análisis y **aprobación** en una plazo de quince (15) días previos al inicio de las actividades del **proyecto**.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.5/0021-16

RESOLUCION No. 026/RN-IA/2016

00047

El tipo y monto de la garantía se soportará en un Estudio Técnico Económico que respalde los costos estimados para la realización de las medidas de prevención, mitigación y compensación ambiental, propuestas en la MIA-P por el **Promoviente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando 11 del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como a los Términos establecidos para el **Proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de las acciones y programas ambientales considerados en este oficio resolutorio. El Estudio Técnico Económico será revisado y en su caso avalado por esta Delegación Federal, de conformidad con lo establecido por el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica al **Promoviente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, en un plazo de **cinco días hábiles** a partir de la recepción del presente oficio, deberá presentar ante esta Delegación Federal, el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

EL VISITADO EXHIBE OFICIO DFZ152-200/16/0835, DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2016, DONDE LA SEMARNAT ACUERDA TENER POR PRESENTADO Y VALIDADO EL ESTUDIO TECNICO ECONOMICO Y LA PROPUESTA DE GARANTÍA POR UN MONTO DE 1,951,257.50 (UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.) PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN PROPUESTAS EN LA MIA-P DEL PROYECTO. ASI COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL OFICIO DFZ152-203/14/1393, POR LO QUE SE REQUIERE UNA FIANZA PARA EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DEL PROYECTO POR UNA CANTIDAD DE \$ 396,662.50 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N. ASI MISMO PRESENTA EL ORIGINAL DE PAGO DE FIANZA A FAVOR DE LA SEMARNAT PARA GARANTIZAR QUE INMOBILIARIA DEL PADRE, S.A. DE C.V. EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE IMPACTOS AMBIENTALES EN EL PROYECTO.

III. Con fundamento en lo establecido en los Artículos 45 fracción II y 48 del REIA, el **Promoviente** deberá cumplir con lo siguiente:

1. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del **proyecto** en relación a especies de flora que están o no enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, así como aquellas especies de relevancia ecológica, de

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACION: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO
EXP. ADMVO. NÚM.: PEPRA/38.3/26-27/50607-16
RESOLUCION No. 026/RN-IA/2016

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

difícil regeneración y especies de lento crecimiento, que se presenten en el área del proyecto y considerando la propuesta del **Promoviente** de llevar a cabo acciones de rescate y reubicación de flora y fauna, con fundamento en lo que dispone el artículo 79 de la LGEEPA, así como el artículo 83, primer párrafo de la misma Ley, el **Promoviente** deberá presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de 15 (quince) días, previo al inicio de las actividades del **proyecto**, las **Acciones** de rescate de flora y **Acciones** de protección, rescate y reubicación de fauna silvestre para su análisis y aprobación por esta Delegación Federal, en el entendido de que el **Promoviente** no podrá realizar actividades, sin antes obtener dicha validación. Dichas acciones deberán considerar los puntos que a continuación se mencionan, los cuales no son limitativos para que incluya otros que puedan contribuir al éxito de las mismas:

a) Acciones de Rescate, Trasplante, Reubicación y de Propagación de las especies de Flora Silvestre.

- i. Objetivos y alcances.
- ii. Identificación y censo de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de ser rescatadas y trasplantadas, independientemente de estar o no listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, como serán aquellas especies de difícil regeneración y/o lento crecimiento, considerando que el trasplante sea dentro del área de estudio del proyecto, de tal forma que se garantice que las características de dichos sitios presenten condiciones similares de donde fueron rescatadas.
- iii. Acciones de rescate para especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no fueron reportadas durante los trabajos de campo para elaborar la MIA-P por sesgos inherentes al muestreo, pero que durante la preparación del sitio y operación del proyecto pudieran encontrarse.
- iv. Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos), para su posterior desarrollo en viveros y posterior plantación en las áreas destinadas a la vegetación.
- v. Propuesta de las acciones para el albergue temporal y control del número total de los ejemplares que se vayan rescatando y que requieran ser mantenidos bajo cuidado antes de su plantación.
- vi. Identificación y descripción de las áreas destinadas para la reubicación y/o liberación.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0021-16

RESOLUCION No. 026/RN-IA/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- vii. Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menos al 85% del total de los individuos, con base en los datos obtenidos en los incisos d) y e) anteriores, considerando un periodo de seguimiento de por lo menos cinco años.
- viii. Definición de los indicadores de seguimiento de las medidas a utilizar que ofrezcan evidencia de resultado favorable de rescate y la reubicación realizada (por ejemplo: porcentaje de sobrevivencia de los ejemplares o parte de ellos reubicados).
- ix. Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de las acciones de dicho programa.
- x. Reporte de las actividades y resultado obtenidos (incluir anexo fotográfico que pongan en evidencia las acciones realizadas).

b) Acciones de Protección, Rescate, y Reubicación de la fauna silvestre.

Las acciones que propongan la **Promoviente** deberán considerar no solo las especies que se encuentren en los listados de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que serán protegidas, sino también las que presenten lento desplazamiento. Dichas acciones deberán considerar los puntos que a continuación se mencionan los cuales no son limitativos para que incluya otros que puedan contribuir al éxito de las mismas:

- a) Identificación de las especies de fauna a reubicar o que fueron reubicadas.
- b) Identificación y descripción de las áreas de liberación. (Incluir la descripción y localización de los pasos artificiales para vertebrados de pequeño tamaño, que propone como medida en el capítulo VI de la **MIA-P**).
- c) Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatados.
- d) Reporte de las actividades y resultados obtenidos (incluir anexo fotográfico que pongan en evidencia las acciones realizadas).

Las acciones deberán ser elaboradas y ejecutadas por personal capacitado en la materia. Una vez validado por esta Delegación Federal, el **Promoviente** deberá entregar una copia del programa a la Delegación de la PROFEPA en Zacatecas, implementarlo y reportar su cumplimiento en los reportes a los que se refiere el Término **NOVENO** de este resolutivo.



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADM./G. NUM. PPA/38-3/2 CCA/2016-16
RESOLUCION No. 026/RN-IA/2016

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

IV. En caso de que se encuentren organismos vivos de fauna silvestre en las zonas de trabajo, se deberá proceder a su rescate y posterior liberación. Los resultados del cumplimiento de la presente Condicionante se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término **NOVENO** de este resolutive.

V. Con relación a la propuesta del **Promoviente** en el capítulo VI de la MIA-P de establecer "una superficie de protección, que corresponde a las franjas perimetrales de protección de 5 m de ancho, a fin de proteger y conservar las especies de flora existentes a través de una reforestación o cortina rompevientos", deberá presentar para su análisis y aprobación a esta Delegación Federal en un plazo de **15 (quince) días, previo al inicio de las actividades del proyecto un Programa de Reforestación y Reforestación**, el Programa deberá ser elaborado y ejecutado por personal capacitado en la materia, considerando lo siguiente:

- i. La ubicación de la superficie a reforestar en un plano a escala legible que incluya coordenadas UTM del sitio y, en su caso, de la cortina rompevientos. Los lugares a reforestar deberán ubicarse preferentemente en las zonas que se encuentran desprovistas de vegetación forestal.
- ii. Acciones de conservación de suelos y/o control de erosión, basados en un estudio de análisis de erosión de las zonas destinadas al desarrollo del **Proyecto**, con exactitud aquellos sitios más susceptibles de aplicación de las acciones de control de la erosión.
- iii. Calendarización de actividades:
- iv. Indicar las especies vegetales a utilizar, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas; no deberán incluirse especies exóticas, solamente especies nativas conforme a la estructura y composición presentes en el sitio.
- v. Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies a utilizar.
- vi. La descripción del manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.
- vii. Los indicadores que se utilizarán para evaluar la eficiencia del programa.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.5/0021-16

RESOLUCION No. 026/RN-IA/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

VI. Establecer las medidas apropiadas para garantizar que durante el desarrollo del Proyecto las emisiones de polvo o gases de combustión, no afecten la calidad de vida de los trabajadores y/o habitantes de comunidades cercanas al mismo.

VII. Implementar y ejecutar el Programa de Vigilancia Ambiental, presentado en el capítulo VII de la MIA-P y de la información adicional, el cual debe tener como objetivos, el seguimiento y control de los impactos identificados y aquellos que no hayan sido detectados en MIA-P del Proyecto, así como cuantificar la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y/o compensación propuestas por la Promoviente, así como los Términos establecidos en el presente oficio.

Los resultados del cumplimiento de dicho Programa, deberán incluirse en los informes a los que hace referencia el Término NOVENO de este resolutivo.

EN CUANTO A LAS CONDICIONANTES III, IV, V, VI Y VII, EL VISITADO EXIBE EL PROGRAMA CALENDARIZADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONANTES DEL PROYECTO, DONDE SE INCLUYE: LA PROPUESTA DE GARANTIA AMBIENTAL, ESTUDIO TECNICO ECONOMICO, PROGRAMA DE ACCIONES DE RESCATE, TRASPLANTE, REUBICACION Y PROPAGACIÓN DE LAS ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE Y EL POROGRAMA DE VIGILANCIA, EL CUAL CONTIENE EL SELLO DE RECIBIDO POR LA SEMARNAT EL DIA 16 DE MARZO DE 2016, MISMOS QUE MEDIANTE EL OFICIO DFZ152-20016/0835, DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2016, LA SEMARNAT EN SU ACUERDO SEGUNDO MENCIONA TENER POR PRESENTADOS LOS PROGRAMAS DE ACCIONES DE RESCATE, TRASPLANTE, REUBICACION Y PROPAGACION DE LAS ESPECIES DE FLORA Y FAUYNIA SILVESTRE, FORESTACION Y REFORESTACION, Y DE VIGILANCIAAMBIENTAL, EN CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONANTES I,III, V, Y VII DEL TERMINO OCTAVO DEL OFICIO RESOLUTIVO.

VIII. Queda prohibido

- i. Realizar actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de individuos de especies de flora y fauna silvestres presentes en la zona del Proyecto o en sus inmediaciones, durante las diferentes etapas comprendidas en el mismo. Será responsabilidad del Promoviente adoptar las medidas que

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

garanticen el cumplimiento de esta disposición, además será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.

- A DECIR DEL VISITADO LA EMPRESA Y PERSONAL NO REALIZA ACTIVIDADES DE COMPRA, VENTA, CAPTURA, COLECTA, COMERCIALIZACIÓN, TRÁFICO O CAZA DE INDIVIDUOS DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES PRESENTES EN LA ZONA DEL PROYECTO O EN SUS INMEDIACIONES Y PARA EVITAR QUE SE REALICEN ESTAS ACTIVIDADES TIENE COLOCADO UN CERCO PERIMETRAL CON POSTES DE CEMENTO Y COLOCO CARTELES PROHIBITIVOS Y PREVENTIVOS. ADEMÁS LLEVA A CABO TALLERES PARA CAPACITAR A LOS TRABAJADORES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL., NO SE REALIZA EL VERTIMIENTO DEL MATERIAL PRODUCTO DE CORTES Y EXCAVACIONES NI SUSTANCIAS O RESIDUOS CONTAMINANTES Y/O TÓXICOS QUE PUEDEN ALERTAR LAS CONDICIONES DE ESCORENTAS EN NINGUNA DE LAS ETAPAS DEL DESARROLLO DEL PROYECTO., NO HARA USO DE FUEGO NI DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA ELIMINACIÓN DE LA VEGETACIÓN FORESTAL EN LA ZONA DEL PROYECTO. ADEMÁS PREPARÓ CARTELES PROHIBITIVOS PARA EVITAR EL ENCENDIDO DE FOGATAS EN EL ÁREA DEL PROYECTO Y NO SE HAN REALIZADO ACTIVIDADES DE FORESTACIÓN CON LAS ESPECIES NO AUTORIZADAS.

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACIÓN: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0021-16

RESOLUCION No. 026/RN-IA/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Proyecto, de acuerdo con lo señalado en el Término DÉCIMO del presente oficio. El primer informe deberá presentarse un mes posterior al inicio de las actividades de preparación del sitio del proyecto.

AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCION NO SE PRESENTA EL PRIMER INFORME SEMESTRAL DE CUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONANTES DEL PRESENTE RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.

DÉCIMO. El **Promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y conclusión del **Proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, para lo cual, comunicará por escrito a esta Delegación Federal y la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Zacatecas, dentro de los **15 (quince)** días siguientes a que esto ocurra.

EL VISITADO EXHIBE OFICIO SIN NÚMERO, DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2015, DIRIGIDO AL MTR. SALOMON RODRIGUEZ GOMEZ. DELEGADO DE LA PROFEPA EN ZACATECAS, EL CUAL CUENTA CON SELLO DE RECIBIDO POR LA PROFEPA Y SEMARNAT EL DIA 4 DE JUNIO DE 2015, DONDE SE MENCIONA QUE LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO DIERON INICIO EL DIA 2 DE JUNIO DE 2015.

DÉCIMOPRIMERO. La presente resolución a favor de la **Promoviente** es personal, por lo que de conformidad en lo establecido por el Artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad del **Proyecto**, en caso de que la situación ocurra y de que el **Promoviente** pretenda transferir la titularidad de la resolución, deberá presentar contrato de transferencia de ésta el cual incluya la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia de cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que, la transferencia de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado continúe con el **Proyecto** y ratifique en nombre propio ante esta Delegación Federal, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **Promoviente** en el presente resolutivo.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACION: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac. 15

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP-ADMMO. NUM: PFP/06/2C-27.57027-16
RESOLUCION No. 026/RN-IA/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DÉCIMOSEGUNDO. El Promovente será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del Proyecto, que no hayan sido consideradas en el mismo, en la descripción de la MIA-P.

En caso de que el cambio de uso de suelo ponga en riesgo u ocasione afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos bióticos o abióticos presentes en el predio del Proyecto, así como en el área de influencia del mismo, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y/o actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA

DÉCIMOTERCERO. La SEMARNAT a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA

DÉCIMOCUARTO. El Promovente deberá mantener en el domicilio registrado la MIA-P copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, de la información adicional y de la presente resolución, a efectos de mostrarlas a la autoridad competente en caso de así requerirlo.

DURANTE LA PRESENTE VISITA EL INSPECCIONADO EXHIBE EL ORIGINAL DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL, MODALIDAD PARTICULAR PARA EL PROYECTO BAJO INSPECCIO.

DÉCIMOQUINTO. Se hace de conocimiento del Promovente, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA y de su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.5/0021-16

RESOLUCION No. 026/RN-IA/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA

Asimismo, con fundamento en el artículo 16 fracción II y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desconoce si la tiene, por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia:

PRIMER, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO INFORME SEMESTRAL DE CUMPLIMIENTO A TERMINOS Y CONDICIONANTES DEL OFICIO DFZ/152-203/14/1393, DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2014

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, artículos 55 y 56 de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, así como el artículo 47 Tercer Párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT y toda vez que nos encontramos ante un caso de: Proyecto de Impacto ambiental autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en este momento se ordena como medida de seguridad:

Ninguna.

III.- Que en fecha diecinueve de agosto del dos mil dieciséis, compareció el [REDACTED] su carácter de representante legal de la empresa denominada [REDACTED] Quien manifestó lo que conlleva a los intereses de su representada y ofreció las pruebas que estimó pertinentes. Dicha comparecencia se tiene por reproducida como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve del acta de inspección de fecha veintiocho de julio del dos mil dieciséis se desprende lo siguiente: "...NOVENO. El Promoviente deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutive y de las medidas que propuso en la MIA-P y en la información adicional. El informe citado, deberá ser presentado **semestralmente a la Delegación Federal de la PROFEPA** en el estado de Zacatecas, con copia a esta Delegación Federal durante los primeros **dos (2) años**; y, posteriormente de manera **anual**; tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **Proyecto**, de acuerdo con lo señalado en el **Término DÉCIMO** del presente oficio. El **primer informe** deberá presentarse un **mes posterior** al inicio de las actividades de preparación del sitio del proyecto.

AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCION NO SE PRESENTA EL PRIMER INFORME SEMESTRAL DE CUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONANTES DEL PRESENTE RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMNCO. NUM: PPA-28-2016-27-51001-16
RESOLUCION No. 026/RN-1A/2016

DÉCIMO. El Promovente deberá dar aviso a la Secretaría del Inicio y conclusión del Proyecto, conforme a lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del REIA, para lo cual, comunicará por escrito a esta Delegación Federal y la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Zacatecas, dentro de los 15 (quince) días siguientes a que esto ocurra.

EL VISITADO EXHIBE OFICIO SIN NÚMERO, DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2015, DIRIGIDO AL MTR. SALOMON RODRIGUEZ GOMEZ, DELEGADO DE LA PROFEPA EN ZACATECAS, EL CUAL CUENTA CON SELLO DE RECIBIDO POR LA PROFEPA Y SEMARNAT EL DÍA 4 DE JUNIO DE 2015, DONDE SE MENCIONA QUE LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO DIERON INICIO EL DÍA 2 DE JUNIO DE 2015...

Respecto de los hechos descritos anteriormente, el tres de agosto del dos mil dieciséis, esta Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas emitió el acuerdo de emplazamiento No. ZAC.-S.J.R.N.007/16, por presuntamente contravenir el deber jurídico dispuesto en los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que la Inspeccionada manifestará lo que a sus derecho conviniese en el término previsto en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En atención a las irregularidades antes descritas, debidamente circunstanciadas en el acta de inspección No. RN0105/2016, de fecha 28 de julio del 2016, con el escrito recibido en fecha diecinueve de agosto del dos mil dieciséis, compareció la persona moral denominada [REDACTED]

Adjunto a los escritos de referencia exhibió de su parte las siguientes pruebas:

La documental ~~entregada~~ ^{consistente en} informes únicos semestrales el cual contiene lo siguiente:

- 1.- Primer informe Semestral para el proyecto denominado Fraccionamiento Bosque de encino y Boulevard el Roble, ubicado en el municipio de Zacatecas, Zacatecas.
- 2.- Segundo informe Semestral para el Proyecto denominado Fraccionamiento Bosque de encino y Boulevard El Roble, ubicado en el Municipio de Zacatecas, Zacatecas.
- 3.- Tercer informe Semestral para el Proyecto denominado Fraccionamiento Bosque de encino y Boulevard El Roble, ubicado en el Municipio de Zacatecas, Zacatecas.
- 4.- Cuarto informe Semestral para el Proyecto denominado Fraccionamiento Bosque de encino y Boulevard El Roble, ubicado en el Municipio de Zacatecas, Zacatecas.
- 5.- Copia autorización MIA
- 6.- Copia autorización CUS
- 7.- Propuesta técnico económico
- 8.- Comunicado a respuesta técnico económica
- 9.- Comprobante pago garantía
- 10.- Programa de rescate y reubicación de biznagas
- 11.- Programa de Reforestación
- 12.- Seguimiento área de resguardo biznagas
- 13.- Programa de vigilancia ambiental
- 14.- Trámites ante otras autoridades

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0021-16

RESOLUCION No. 026/RN-IA/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- 15.- Control asistencia capacitación
- 16.- Programa de capacitación
- 17.- Responsable técnico ambiental
- 18.- Programa manejo de residuos
- 19.- Taller normatividad y conservación vida silvestre

Una vez valoradas las pruebas ofrecidas dentro del procedimiento administrativo en el que se actúa, en términos de los artículos 129,130, 133,188 197, 207, 208, del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, ordenamiento de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, se desprende que la empresa denominada

Al momento de la visita de inspección de fecha veintiocho de julio del año dos mil dieciséis no ayo cumplimiento a los términos y condicionantes del oficio DFZ152-203/1471393 de fecha 28 de agosto del 2014, toda vez que no exhibió los primeros cuatro informes del proyecto denominado

con sus respectivos anexos; sin embargo en fecha diecinueve de agosto del año en curso presento ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente los informes semestrales extemporáneos del primero al cuarto por lo que se considera desde el punto de vista técnico y administrativo que los documentos se presentaron de forma extemporánea, por lo anterior expuesto, se concluye que no logra desvirtuar el incumplimiento al oficio resolutivo No. DFZ152-203/1471393 expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha veintiocho de agosto de 2014, Toda vez que es factible colegir que ha sido presentado de manera extemporánea y en fecha posterior a la visita de inspección practicada el veintiocho de julio del dos mil dieciséis, dentro del período probatorio al que se refiere el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a pesar de que en dicho término se especifica que los informes deberán ser presentados con una periodicidad de seis meses a partir del día siguiente al que se emite el multilateral resolutivo, y el aviso de inicio de actividades deberá ser presentado dentro de los 15 días después de haber iniciado las actividades, por lo que esta Procuraduría concluye que la empresa denominada **INMOBILIARIA DEL PADRE S.A. DE C.V.**, únicamente subsana de manera parcial dicha irregularidad.

Por lo anterior y considerando las irregularidades no desvirtuadas, las que han quedado precisadas en la presente resolución, la empresa denominada **INMOBILIARIA DEL PADRE S.A. DE C.V.** contraviene lo establecido en los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que señala lo siguiente:

"ARTICULO 47.- La ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. En todo caso, el promovente podrá solicitar que se integren a la resolución los demás permisos, licencias y autorizaciones que sean necesarios para llevar a cabo la obra o actividad proyectada y cuyo otorgamiento corresponda a la Secretaría.

"ARTICULO.-48.- En los casos de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono."

"ARTÍCULO 49.- Las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas. Asimismo, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de los proyectos, así como del cambio en su titularidad."

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP-ADMYA- NUM.: PPA/38.3/20.27.5/002.-16
RESOLUCION No. 026/RN-IA/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que fue emplazada la empresa denominada [REDACTED] no fueron desvirtuados, sólo subsanados parcialmente.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: JOSE A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTTF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada a la empresa denominada [REDACTED], por las violaciones en que incurrió a las disposiciones de la legislación ambiental federal vigente, al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados en los Considerandos que anteceden la persona moral denominada Empresa denominada [REDACTED], contravino lo previsto por los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

VI.- Toda vez que han quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de la empresa [REDACTED], a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes en términos del 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

En el caso particular es de destacarse que se considerar de mediana gravedad, toda vez que la empresa denominada [REDACTED] al momento de la visita de inspección de fecha veintiocho de julio del dos mil dieciséis, no dio cumplimiento a los términos y condicionantes del oficio resolutivo no. DFZ152-203/14/1393 de fecha veintiocho de agosto del 2014, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante la cual otorgó autorización condicionada para la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para [REDACTED] anterior, es así toda vez que considerando que las autorizaciones tienen como finalidad evitar o reducir al mínimo efectos negativos sobre el ambiente que las obras y actividad pudieran ocasionar, por lo que con el incumplimiento de términos y condicionantes establecidos en una autorización se pone en riesgo el medio ambiente, al no apegarse a las medidas contenidas en la autorización para preservar aquél.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0021-16

RESOLUCION No. 026/RN-IA/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

B) LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales de la empresa denominada [REDACTED], se hace constar que a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como no suscitando controversia sobre las condiciones económicas, sociales y culturales [REDACTED] que se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento administrativo son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

C) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la empresa denominada [REDACTED]. En los que se haya acreditado la contravención a los preceptos legales infringidos en el presente procedimiento administrativo, dentro del período al que se refiere el artículo 171 último párrafo de la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

D) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVA DE LA INFRACCION:

De las constancias que [REDACTED] se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa denominada [REDACTED], es factible colegir que conoce las obligaciones a que esta sujeta para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental vigente, máxime que conocía los términos y condicionantes a las que está obligado a cumplir contenidos en el oficio resolutivo No. DFZ152-2031/4/1393 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 28 de agosto de 2014, mediante la cual otorgó autorización condicionada para la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el proyecto denominado Fraccionamiento Bosques de Encino y Boulevard el Roble municipio de Zacatecas, Zacatecas, por tanto, se estima que si existió intención de su parte para cometer la falta.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por la infractora en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por la persona moral [REDACTED] implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico, toda vez que al momento de la visita de inspección de fecha veintiocho de julio del dos mil dieciséis no dio cumplimiento a los términos y condicionantes del oficio resolutivo No. DFZ152-2031/4/1393 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 28 de agosto de 2014, específicamente al término (noveno y décimo), por lo anterior, se concluye que la empresa denominada [REDACTED] tuvo una participación directa en la realización de la infracción.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por parte de la empresa denominada [REDACTED] implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 169 y 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 47, 48, 49 y 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

A) Por incumplimiento al momento de la visita de inspección de fecha veintiocho de julio del dos mil dieciséis al oficio resolutivo

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACION: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM.: PFP/38-3/2C-27-5/000-16
RESOLUCION No. 026/RN-IA/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

No. DFZ/152-203/14/1393 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 28 de agosto de 2014, mediante la cual otorgó autorización condicionada para la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular para el cambio de uso de suelo y exploración proyecto denominado Fraccionamiento Bosques de Encino y Boulevard el Roble municipio de Zacatecas, Zacatecas, con lo anterior contraviene lo previsto por los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con fundamento en el artículo 169 y 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, es procedente imponer a la empresa denominada [REDACTED] sanción consistente en la multa de \$18,260.00 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS EN MONEDA NACIONAL) equivalente a doscientos ochenta (250) días de salario mínimo general vigente en el todo al país, al momento de imponerse la sanción; toda vez que de conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley en cita, en relación con el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, la comisión de dichas infracciones puede ser administrativamente sancionable con multa por equivalente de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en todo el país que, al momento de imponer la sanción es de \$ 73.04 (Setenta y tres pesos 04/100 M.N.).

VIII.- Se hace del conocimiento a la empresa denominada [REDACTED] que a efecto de corregir las irregularidades que fueron circunstanciadas en el acta de Inspección No. RNO105/2016 de fecha veintiocho de julio del dos mil dieciséis, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria en la materia, y artículo 68 fracciones XI y XI del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá de llevar a cabo las siguientes medidas correctivas:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Dar cumplimiento a todos y cada uno de los términos y condicionantes establecidos en el oficio resolutivo No. DFZ/152-203/12/1393 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 28 de agosto de 2014, emitido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Zacatecas, específicamente en presentar los informes periódicos que detallen el cumplimiento de los términos y condicionantes, con una periodicidad de seis meses, los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas. (PLAZO CADA 6 MESES, HASTA EL TIEMPO QUE CONCLUYA LA VIGENCIA DEL RESOLUTIVO No. DFZ/152-203/12/1393)

Con fundamento en los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículos 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a efecto de subsanar las infracciones a las disposiciones de la Ley antes invocada y su Reglamento en materia de Residuos Peligrosos, mismas que son de orden público e interés social, según lo estatuido en el artículo 1º de dicho ordenamiento; y con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, deberá llevar a cabo las siguientes medidas:

RESUELVE

PRIMERO.- Por el incumplimiento al momento de la visita de inspección de fecha veintiocho de julio del dos mil dieciséis al oficio resolutivo No. DFZ/152-203/14/1393 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 28 de agosto

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACIÓN: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.5/0021-16

RESOLUCION No. 026/RN-IA/2016

de 2014, mediante la cual otorgó autorización condicionada para la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular para el cambio de uso de suelo y exploración, a "Fraccionamiento Bosque de encino y Boulevard El Roble", ubicado en el municipio de Zacatecas, Zacatecas, con lo anterior contraviene lo previsto por los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con fundamento en el artículo 169 y 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, es procedente imponer a la empresa denominada [REDACTED] una sanción consistente en la multa de \$18,260.00 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS EN MONEDA NACIONAL) equivalente a doscientos ochenta (250) días de salario mínimo general vigente en el todo al país, al momento de imponerse la sanción; toda vez que de conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley en cita, en relación con el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, la comisión de dichas infracciones puede ser administrativamente sancionable con multa por equivalente de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en todo el país que, al momento de imponer la sanción es de \$ 73.04 (Setenta y tres pesos 04/100 M.N.).

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento a la empresa denominada [REDACTED], de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia, así como el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en el oficio número DFZ152-203/14/1393 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 28 de agosto de 2014.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la infractora que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de trabajos o inversiones equivalentes en materia de conservación, protección o restauración de los recursos forestales, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo.

CUARTO.- Tórnese una copia certificada de esta resolución al Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las Administraciones Locales Regionales (ALR) para la ejecución de la multa impuesta y una vez pagada le sea comunicado a esta Delegación. De acuerdo a los antecedentes que obran en el presente procedimiento administrativo, la empresa denominada [REDACTED] deberá realizar dicho pago de la sanción impuesta por esta Autoridad en el formato e5cinco, el cual podrá obtener en el portal de Internet de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (www.semarnat.gob.mx) en la caja de trámites y realizar el pago en cualquier Institución bancaria de su preferencia y una vez pagada le sea comunicado a esta Delegación mediante original del formato en el que conste sello de la oficina recaudadora o de la institución autorizada para recibir dicho pago.

QUINTO.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena al infractor el cumplimiento de las medidas ordenadas en el considerando VIII de esta resolución; debiendo informar a esta Delegación, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado; apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADAMO. NUM: PFP/38.3/2C.27.5/007-16
RESOLUCION No. 026/RN-IA/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SEXTO.- Se le hace saber a la empresa denominada **INMOBILIARIA DEL PADRE S.A. DE C.V.** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEPTIMO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a los infractores que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad Capital.

OCTAVO.- En cumplimiento del Decimosexto de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracción I, II, III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad Capital.

NOVENO.- En los términos del artículo 167 Bis I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente notificuese la presente resolución a la empresa denominada [REDACTED] a través de su representante legal, en el domicilio ubicado en [REDACTED]

Así lo resuelve y firma el C. Maestro Salomón Rodríguez Gómez, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas.- CUMPLASE.-

EL DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE ZACATECAS

MTRO. SALOMÓN RODRÍGUEZ GÓMEZ.

Banco Lic. Salomón Rodríguez Gómez
Notario, Lic. Salomón Rodríguez Gómez